

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2916 ORDEN de 14 de febrero de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado las pruebas específicas para la integración funcional del personal laboral al servicio de la Administración Regional.

Vista la Resolución de la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud de fecha 19 de diciembre de 1994, por la que se publica la relación de aspirantes que han superado las pruebas específicas para la integración funcional del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, convocadas por Orden de 1 de septiembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 212 de 14 de septiembre de 1994).

Al tratarse la integración de un proceso singular que transforma el vínculo jurídico de un colectivo de laboral en funcional sin que se produzca, en algunos casos, solución de continuidad en el desempeño del puesto de trabajo que tuviese atribuido, unido a razones de simplificación jurídico-administrativa, aconsejan fijar una fecha cierta y única para la extinción de la vinculación laboral y para la adquisición de su condición de funcionario de carrera.

En virtud de lo expuesto y, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12.2. j) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Primero.— Nombrar funcionarios de carrera de la Administración Pública de la Región de Murcia, al personal que se relaciona en el Anexo I a esta Orden.

Segundo.— Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, los interesados habrán de cumplir el juramento o promesa contemplado en el artículo 36, apartado c) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, a cuyo efecto deberán remitir a la Dirección General de la Función Pública, el documento que figura como Anexo II de la presente Orden.

Tercero.— Realizado lo dispuesto en el apartado anterior, los funcionarios nombrados por la presente Orden, adquirirán la condición de funcionarios de carrera con

efectos de 1 de marzo de 1995, y extinguida su vinculación laboral con la Administración, se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro General de Personal con efectos de 28 de febrero de 1995.

Cuarto.

1. El personal nombrado funcionario de carrera a que se refiere el Anexo I, continuará en el desempeño del puesto de trabajo que tuviera atribuido con carácter definitivo en su condición de personal laboral fijo, con respecto de los derechos que se deriven en materia de consolidación de plus de destino a efectos de reconocimiento del grado, así como los que se deriven de la antigüedad en el desempeño del puesto con carácter definitivo, a los solos efectos de los concursos de provisión de puestos.

2.— Dicho personal deberá haber permanecido en el puesto de trabajo que ostente con carácter definitivo un plazo mínimo de dos años, para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, salvo que se concurre a puestos base o en el ámbito de una misma Consejería.

3.— Sin perjuicio de lo dispuesto en los números 1 y 2 de este apartado, el personal que se encuentre desempeñando con carácter provisional un puesto de trabajo, continuará adscrito al mismo hasta tanto sea provisto por los procedimientos reglamentarios o se produzca la revocación de dicha adscripción provisional.

Al personal nombrado funcionario de carrera por esta Orden, se le computará el tiempo de servicios prestados en la correspondiente categoría profesional a los efectos de la antigüedad necesaria para la promoción interna, siempre que las funciones desempeñadas en aquella categoría sean análogas a las propias del Cuerpo, Escala, Especialidad u Opción en el que se haya integrado.

Quinto.— Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. Su interposición requerirá comunicación previa al Consejero de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia, a 14 de febrero de 1995.— El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita.**

A N E X O I

GRUPO D
 CUERPO: D.GX AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 ESCALA: 00
 OPCIÓN:

D.N.I.; N.R.P.; APELLIDOS Y NOMBRE; CONSEJERÍA; PUESTO

23.213.697; FU01890D; GONZÁLEZ GARCÍA, M. CARMEN; SANIDAD Y A. SOCIALES; AA00723

GRUPO C
 CUERPO: C.GX. ADMINISTRATIVO
 ESCALA:00
 OPCIÓN:

D.N.I.; N.R.P.; APELLIDOS Y NOMBRE; CONSEJERÍA; PUESTO

22.408.473; FU00717C; ESCRIBANO SÁNCHEZ-MANZANARES INMACULADA; POLÍTICA T. Y OBRAS PÚBLICAS;

A N E X O II

De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado Segundo de la Orden de 14 de febrero de 1995 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado las pruebas específicas para la integración funcional del personal laboral al servicio de la Administración Regional, realizo el acto de

JURAMENTO O PROMESA

D./D.ª

con D.N.I....., juro o prometo cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y las leyes en el ejercicio de mis funciones (artículo 36 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia).

Lo que le remito a efectos de cumplimiento de dicha Orden.

Murcia, a de de 1995

Firma:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2917 ORDEN de 15 de febrero de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se oferta a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares y al Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería, la incorporación a los Equipos de Atención Primaria.

De acuerdo con la previsiones del Decreto 93/1989, de 17 de noviembre, de incorporación de los Sanitarios Locales en los Equipos de Atención Primaria, procede realizar la Oferta de incorporación a los Equipos cuya próxima creación se prevé.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del mencionado Decreto 93/1989, de 17 de noviembre y a propuesta del Servicio Murciano de Salud,

D I S P O N G O:

Primero.— Realizar, en la forma y plazos que en esta Orden se determinan, la Oferta de incorporación a los Equipos de Atención Primaria, a los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares y al Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería, en situación de servicio activo con nombramiento en propiedad y destino en alguna de las Zonas de Salud que vienen referidas en el Anexo I de esta Orden.

Segundo.— El Servicio Murciano de Salud notificará individualmente a los interesados, la Oferta de incorporación en el Equipo de Atención Primaria correspondiente, disponiendo éstos de un plazo de quince días naturales a partir de la notificación para manifestar su voluntad de no incorporación a dichos Equipos, mediante escrito presentado en el Registro del Servicio Murciano de Salud o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido este plazo sin que los interesados hagan manifestación de voluntad al respecto, se entenderá aceptada la oferta de incorporación.

Tercero.— Esta Oferta de incorporación afectará además de los funcionarios que cumplan los requisitos del apartado primero de esta Orden, a aquellos otros funcionarios, en servicio activo y con nombramiento en propiedad, con destino en alguna de las Zonas de Salud distintas de las que figuran en el Anexo de esta Orden, en las cuales ya se efectuó anteriormente Oferta de incorporación, siempre que dichos funcionarios no se acogieran a alguna de las ofertas realizadas.

En este caso, no será necesaria la notificación individual de la Oferta de incorporación por parte del Servicio Murciano de Salud, pero a los funcionarios que deseen participar se les exigirá solicitud expresa de incorporación a los Equipos de Atención Primaria que ahora se ofertan.

Cuarto.— De acuerdo con lo establecido en el artículo seis del Decreto 93/1989, de 17 de noviembre, quedan adscritos automáticamente a los Equipos de Atención Primaria, los puestos de trabajo vacantes o desempeñados por personal interino, incluidos en las Zonas de Salud relacionadas en el Anexo de esta Orden.